

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 39 DE MADRID

C/ Capitán Haya, 66 , Planta 5 - 28020

Tfno: 914932822

Fax: 914932824

42020527



(01) 30436084092

NIG: [REDACTED]

Procedimiento: Verbal Desahucio Falta Pago [REDACTED]/2015

Materia: Contratos en general

ALM

Demandante: D./Dña. [REDACTED]

PROCURADOR D./Dña. FERNANDO ANAYA GARCIA

Demandado: D./Dña. [REDACTED]

DECRETO Nº 716/15

Sr./a LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA: D. LUIS MIGUEL NIETO GARCÍA

En Madrid, 16 de noviembre de dos mil quince.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Por el Procurador D. Fernando Anaya García en representación de [REDACTED], se presentó demanda de juicio verbal dirigida frente a D. [REDACTED], sobre reclamación de rentas y desahucio de finca urbana por falta de pago.

Segundo.- Admitida a trámite la demanda se acordó requerir a la parte demandada para que en el plazo de diez días desaloje el inmueble, pague al actor o, en caso de pretender la enervación, pague la totalidad de lo que deba o ponga a disposición de aquel en el tribunal o notarialmente el importe de las cantidades reclamadas en la demanda y el de las que adeude en el momento de dicho pago enervador del desahucio; o en otro caso comparezca ante éste y alegue sucintamente, formulando oposición, las razones por las que, a su entender, no debe, en todo o en parte, la cantidad reclamada o las circunstancias relativas a la procedencia de la enervación.

Ha transcurrido el plazo concedido, sin que la parte deudora haya desalojado el inmueble, haya pagado ni haya comparecido para oponerse o allanarse.

Tercero.- La cantidad vencida en la fecha de presentación de la demanda ascendía a la suma de 2.143,19 euros.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- Dispone el artículo 440.3 de la L.E.C., que si el demandado no atendiere el requerimiento de pago o no compareciere para oponerse o allanarse, el LETRADO DE LA

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA dictará decreto dando por terminado el juicio de desahucio y se procederá al lanzamiento en la fecha fijada.

Segundo.- En este caso, vista la solicitud del demandante, el requerimiento hecho al demandado y su posterior falta de comparecencia ante este tribunal, es procedente acordar el archivo del juicio verbal y procediéndose al lanzamiento en la fecha fijada (artículo 440.3 de la LEC), y a cuyo fin el presente decreto servirá de título ejecutivo (artículo 517.2.º de la LEC).

Tercero.- La deuda devengará el interés previsto en el artículo 576 de la L.E.C.

Cuarto.- En el presente caso nos encontramos en el seno de un juicio verbal cuya cuantía es superior a 2.000 euros, siendo preceptiva la intervención de abogado y procurador de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 23 y 31 en relación con el artículo 394 de la L.E.Civil, por lo que procede imponer las costas a la parte demandada.

PARTE DISPOSITIVA

Acuerdo:

1.- Archivar el presente juicio verbal sobre reclamación de rentas y desahucio de finca urbana por falta de pago, instado por la Procurador Sr. Fernando Anaya García en representación de D/Dña. [REDACTED], frente a [REDACTED], a quien condeno a pagar al actor la suma de 2.143,19 euros (cantidad reclamada en la demanda), más las rentas que se devenguen con posterioridad a la presentación de la demanda hasta la entrega de la posesión efectiva de la finca, a razón de 450 euros mensuales.

Háganse las anotaciones correspondientes en los libros y registros de este Juzgado.

2.- Visto que se cumplen los requisitos legales para la ejecución directa del lanzamiento, ofíciase al Decanato para que proporcione número de ETJ haciendo constar que la fecha viene establecida para el 25.01.2016 a las 13:00 horas.

3.- Imponer las costas ocasionadas en el presente procedimiento a la parte demandada.

Notifíquese la presente resolución a través del Servicio de Actos de Comunicación y con carácter preventivo a través de edicto que será fijado en el tablón de anuncios de este Juzgado.

Se habilitan desde este momento horas nocturnas para que el Servicio Común de Actos de Comunicación y Ejecución pueda practicar en dichas horas la diligencia de notificación de la presente resolución de resultarle necesario.

MODO DE IMPUGNACIÓN: recurso de revisión en el plazo de cinco días ante la Magistrada-juez, mediante escrito en el que deberá citarse la infracción en que la resolución hubiera incurrido.

Conforme a la D.A. Decimoquinta de la L.O.P.J., para la admisión del recurso se deberá acreditar haber constituido, en la cuenta de depósitos y consignaciones de este órgano en BANESTO, un depósito de 25 euros, salvo que el recurrente sea: beneficiario de justicia

gratuita, el Ministerio Fiscal, el Estado, Comunidad Autónoma, entidad local u organismo autónomo dependiente de alguno de los anteriores.

El depósito deberá constituirlo ingresando la citada cantidad en la cuenta de este expediente 2533 0000 22 0096 12 indicando, en el campo "concepto" la indicación "Recurso" seguida del código "01 Civil-Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir, tras la cuenta referida, separados por un espacio la indicación "recurso" seguida del código "01 Civil-Revisión."

En el caso de que deba realizar otros pagos en la misma cuenta, deberá verificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando, en este caso, en el campo observaciones la fecha de la resolución recurrida con el formato DD/MM/AAAA.

Así lo acuerdo y firmo. Doy fe.

EL LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA,